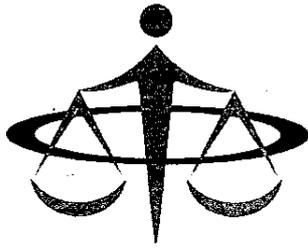




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las doce horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Durango, ubicadas en la Calle Blas Corral, número 311 sur, zona centro de esta Ciudad, se reunieron en la sala de sesiones públicas, los señores Magistrados Javier Mier Mier, en su calidad de Presidente, María Magdalena Alanís Herrera y Raúl Montoya Zamora, con la presencia del Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, a fin de celebrar la *segunda* sesión pública del año dos mil dieciocho, previa convocatoria expedida. El Magistrado Presidente abre la sesión y solicita al Secretario General de Acuerdos, verifique la existencia del quórum legal para sesionar, quien cumplimenta informando que están presentes los tres Magistrados que integran la Sala Colegiada, quienes con su presencia integran el quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "De conformidad con lo establecido en el artículo 138, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, les informo que en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional a las doce horas del día quince de febrero del presente año, se listaron para resolución dos juicios electorales que promovieron la Agrupación Política Estatal "Redes Ciudadanas" y el Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente. No comparecen terceros interesados, y como autoridad responsable es señalado el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Es la lista de asuntos". A continuación, el Magistrado Presidente cede el uso de la palabra a la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera para que dé cuenta del primer asunto a su cargo, quien solicita a la Lic. Carolina Balleza Valdez, dé lectura al proyecto de sentencia que se propone en el juicio electoral TE-JE-001/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se propone para resolver el juicio electoral TE-JE-001/2018, promovido por la Agrupación Política Estatal "Redes Ciudadanas", por conducto de su presidente provisional Alejandro Campa Avitia, a fin de controvertir sustancialmente, el acuerdo por el que se da respuesta a su solicitud en el sentido de integrar a un representante de dicha agrupación al órgano superior de dirección del propio Instituto. Como único motivo de disenso la Agrupación Política actora considera que la negativa de otorgarle voz y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

representación dentro del Consejo General del Instituto Electoral local, atenta contra los derechos políticos y humanos de sus ciudadanos afiliados y con su obligación de promover la vida política y democrática en el Estado. Esta ponencia estima que dicho agravio es infundado, en atención a que ni la Constitución Federal ni la Constitución local, y tampoco las leyes electorales, en modo alguno disponen expresa o implícitamente que las Agrupaciones Políticas Estatales puedan nombrar representantes en el Consejo General del Instituto Electoral local. Además, contrario a lo que manifiesta el enjuiciante, la obligación de promover la vida democrática en el país, no es la única que dota a los Partidos Políticos de la posibilidad de nombrar a un representante dentro del Consejo General del Instituto Electoral local, sino que la misma surge para garantizar sus funciones tanto sociales como institucionales. La representación de los Partidos Políticos dentro del Consejo General de los Organismos Públicos Electorales Locales tiene la finalidad de garantizar su debida intervención frente a las autoridades electorales, para legitimar el sistema político dotando sus decisiones de certeza, transparencia y legalidad, y así cumplir con su función social; además del derecho a defender los intereses del Partido Político y, en su caso, del candidato, ante la toma de decisiones que el Consejo General eventualmente realice y se vean afectados como actores políticos, desempeñando así su función institucional de contribuir a la integración de los órganos de representación política. Ambas funciones cobran especial relevancia durante el desarrollo del proceso electoral, puesto que los Partidos Políticos se constituyen en cogarantes junto con las autoridades electorales, participando en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Sumado a que, las Agrupaciones Políticas Estatales, sólo deben coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; es decir, no recae enteramente en dichas agrupaciones tal obligación, sino sólo se les impone el deber de coadyuvar. En todo caso, el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango determina la manera en cómo las Agrupaciones Políticas Estatales pueden cumplir con dicha imposición, por lo que puntualmente puede dar cumplimiento con su deber, desarrollando las actividades que la autoridad administrativa electoral ha reglamentado. Aún en el supuesto no concedido que sólo por tener la obligación de coadyuvar a la vida democrática debiera de otorgársele a la Agrupación Política actora, el derecho de nombrar a un representante en el Consejo General del Instituto Electoral local, se rompería con los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen la materia electoral, porque si este Tribunal concediera al actor el derecho



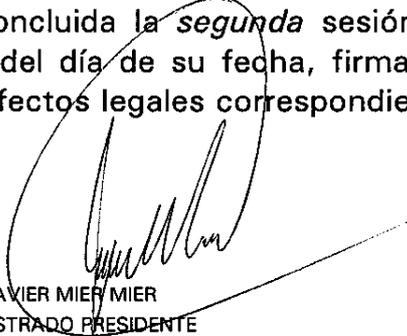
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

que peticona, se le otorgaría un derecho no previsto en la norma, ni de forma expresa ni tácita a través de su interpretación, creando un marco de inseguridad jurídica para los demás participantes, pues se atentaría contra el marco legal previamente establecido para regir el presente proceso electoral. Es la cuenta, Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, y al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral registrado con número TE-JE-001/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se confirma el acuerdo impugnado. Notifíquese en términos de Ley. Posteriormente, el Magistrado Presidente cede el uso de la palabra a la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera para que dé cuenta del siguiente asunto a su cargo, quien solicita a la Lic. Carolina Balleza Valdez, dé lectura al proyecto de sentencia que se propone en el juicio electoral TE-JE-006/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución que se propone para resolver el juicio electoral TE-JE-006/2018, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante suplente, Brenda Beatriz Navarrete Zamora, a fin de controvertir sustancialmente, el acuerdo por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral local, establece acciones afirmativas e indica criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la Comisión de Paridad de Género del propio órgano superior de dirección. La ponencia propone el desechamiento de plano de la demanda, pues sin haberse admitido, el presente juicio electoral no fue presentado oportunamente. En efecto, el acuerdo impugnado fue notificado a la parte actora el uno de febrero de dos mil dieciocho a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos y el escrito inicial de demanda fue presentado ante el Instituto Electoral local, a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho. El lapso para presentar oportunamente el escrito de demanda comprendió del dos al cinco de febrero de dos mil dieciocho, en la inteligencia de que en el mismo se computan todos los días como hábiles por estar en curso, precisamente, el referido proceso electoral. Es por ello que en el presente caso se actualiza y corrobora la referida causa de improcedencia, consistente en la falta de oportunidad en la promoción del medio de impugnación. Es la cuenta, Magistrados". Enseguida, el

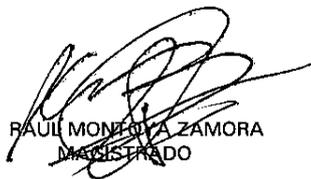


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, y al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio electoral registrado con número TE-JE-006/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutivos para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda, en los términos del Considerando Segundo de esta sentencia. Notifíquese en términos de ley. Finalmente, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que el orden del día fue desahogado en sus términos. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *segunda* sesión pública, a las doce horas con quince minutos del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE.


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARÍA MAGDALENA JUANIS HERRERA
MAGISTRADA


PAUL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**MAGISTRADO RAÚL MONTOYA ZAMORA
P R E S E N T E**

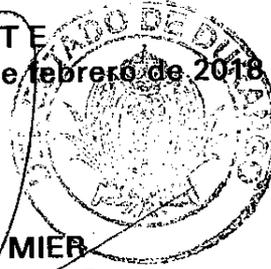
Con fundamento en el artículo 134, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 26, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, me permito convocarle a la segunda sesión pública que tendrá verificativo el 16 de febrero de 2018, en la Sala de Plenos de este órgano jurisdiccional, a las doce horas, a fin de tratar los asuntos siguientes:

Nº	EXPERIENTE	ACTOR	TERCERO INTERESADO	AUTORIDAD RESPONSABLE
1	TE-JE-001/2018	AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL REDES CIUDADANAS	NO COMPARECE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
2	TE-JE-006/2018	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	NO COMPARECE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 15 de febrero de 2018

*Recibí original
15 - Feb. - 2018
msouel*

**MTRO. JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
PRESIDENCIA**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

MAGISTRADA MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 134, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 26, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, me permito convocarle a la segunda sesión pública que tendrá verificativo el 16 de febrero de 2018, en la Sala de Plenos de este órgano jurisdiccional, a las doce horas, a fin de tratar los asuntos siguientes:

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	TERCERO (INTERESADO)	AUTORIDAD RESPONSABLE
1	TE-JE-001/2018	AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL REDES CIUDADANAS	NO COMPARECE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
2	TE-JE-006/2018	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	NO COMPARECE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 15 de febrero de 2018

*Recibí
Febrero 15/2018
12:15 hrs.
J. Sánchez*

MTRO. JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUNAL
ELECTORAL
PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

CÉDULA

AL PÚBLICO EN GENERAL

CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 141, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 131, 132, APARTADO A, FRACCIÓN VI, Y 138, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; 26, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 4, FRACCIÓN IV, Y 5, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE, CON EL OBJETO DE RESOLVER LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN, LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, CELEBRARÁ SESIÓN PÚBLICA EN LA SALA DESTINADA PARA ESE EFECTO, EL PRÓXIMO DÍA **16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:00 HORAS.**

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	TERCERO INTERESADO	AUTORIDAD RESPONSABLE
1	TE-JE-001/2018	AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "REDES CIUDADANAS"	NO COMPARECE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
2	TE-JE-006/2018	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	NO COMPARECE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA **15 DE FEBRERO DE 2018**, EN QUE QUEDA FIADA EN ESTRADOS LA PRESENTE CÉDULA.